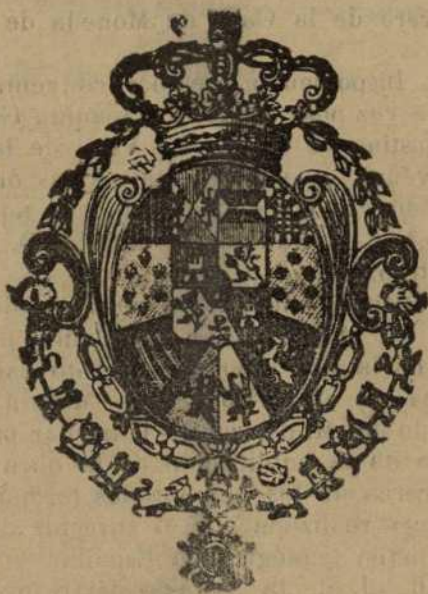


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 908.—Excmo. Sr.—Justificada en el expediente instruido á instancia del Gobernador Político Militar de las Islas Marianas, no solo la conveniencia sino tambien la necesidad del aumento de sueldo señalado á los dos Alcaldes Administradores de Rota y Saipan y de la creacion de otra plaza para la Isla de Tinsan, y en vista de los informes favorables emitidos por los Centros de Contabilidad, Administracion Central de Rentas y Propiedades é Intendencia general de Hacienda; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la medida en los términos propuestos por V. E., esto es, señalando como sueldo anual al Alcalde Administrador de Saipan trescientos pesos; al de Rota doscientos cuarenta; y al de Tinsan doscientos diez y seis. Ha dispuesto al propio tiempo S. M. que se dé conocimiento de esta resolucion á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, á fin de que se autorice en la forma que corresponda el crédito necesario para cubrir los cuatrocientos setenta y seis pesos que resultan de diferencia entre lo consignado en presupuestos para la atencion de que se trata y el importe total de los sueldos aprobados.—De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su carta oficial núm. 812 de 29 de Marzo último y para los demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1886.—Balaquer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Diciembre próximo pasado.

Diciembre 18. Declarando á D.^a Joaquina Ibarreta con derecho á la rehabilitacion en el percibo de la pension de pfs. 750 anuales.

Id. 22. Concediendo á D. Jesus Gonzalez un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 4.^o de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Id. á D. José Enriquez y Otero un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al cargo de Oficial 3.^o Vista 3.^o de la Aduana de esta Capital.

Id. id. Id. á D. Florentino Montejo y Robledo un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al cargo de Jefe de Negociado de 1.^a clase Tesorero de la Casa de Moneda.

Id. id. Concediendo á D. Salvador de la Sierra un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 2.^o en comision de la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante, por inutilidad física, á D. Julio Lizon, Oficial 5.^o de la Tesoreria general de Hacienda.

Dic.^o 18. Nombrando á D. Epifanio Roman Santiago para servir interinamente la plaza de Oficial 5.^o Guarda almacén de la Administracion depositaria de Hacienda de Tayabas.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 2949'56, con cargo al art. 2.^o del cap. 6.^o de la Seccion 6.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de satisfacer las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de libramiento, por el concepto de vestuario de la marineria.

Id. 29. Disponiendo que D. Celestino Martinez, Oficial 5.^o interino de la Tesoreria general de Hacienda, pase á ocupar con el mismo carácter la plaza inmediata de igual categoría y clase dotada con el sobresueldo anual de setecientos pesos y nombrando interinamente para la de Oficial 5.^o de dicha dependencia que resulta vacante por cesantia provisional de D. Julio Lizon, á D. Manuel Suarez Inclan, Oficial 3.^o cesante del ramo de Hacienda.

Id. 31. Prorogando por un mes el plazo reglamentario para tomar posesion de su destino el Oficial 4.^o Administrador interino electo de Hacienda pública de Cottabato D. Cenón Duran.

Id. id. Disponiendo se eleve á 34000 el número de billetes de Loteria correspondiente a los sorteos ordinarios de Enero, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, á partir del correspondiente á Abril del año próximo.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 272'89, con cargo al art. 2.^o del capítulo 13 de la Seccion 8.^a del presupuesto de 1885-86, hoy en ampliacion, á fin de atender al completo pago de los gastos de la publicacion de la memoria titulada «Rápida descripcion física geológica y minera de la Isla de Cebú» (Archipiélago Filipino) suscrita por el Ingeniero Jefe de Minas D. Enrique Abella y Casariego.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 25515'50, con cargo al artículo único del capítulo 12 de la Seccion 4.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de proceder á la formalizacion de las cantidades suplidas por otro capítulo distinto y poder satisfacer tambien las pendientes de pago por el concepto de raciones de etapa suministrados durante el citado año económico, á los diferentes cuerpos del Ejército en Carolinas, Mindanao, Palaos é Isabela de Basilan.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 5721'86, con cargo al art. 2.^o del cap. 19 de la Seccion 7.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades pagadas por el concepto de «Trasportes de penados.»

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 1181'66, con cargo al art. 1.^o del cap. 17 de la Seccion 7.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de satisfacer las obligaciones reconocidas y pendientes de libramiento por el concepto de Trasportes de deportados en el interior del Archipiélago.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 20130'94 7/8, con cargo al artículo 3.^o capítulo 7.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por el concepto de quebranto de giros y traslacion de caudales.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 45000, con cargo al artículo 4.^o del capítulo 9.^o de la Seccion

5.^a del presupuesto de 1885 86, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas á la Empresa concesionaria del cable telegráfico de Cabo Bolinao á Hong-kong con el producto de la correspondencia.

Dic.^o 31. Id. id. id. por valor de pfs. 2462'61, con cargo al artículo 1.^o del capítulo 3.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto de 1885 86, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas en el mes de Junio del presente año, por haberes del personal de las Administraciones de Hacienda, por haber sido elevada algunas plazas de categoría y creadas otras, segun la reforma establecida por Real Decreto de 26 de Febrero de este año.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 4933'80 6/8, con cargo al artículo 5.^o del capítulo 8.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto de 1885 86, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas por el concepto de premios de expedicion de efectos timbrados y Bulas.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 400'40, con cargo al artículo 2.^o del capítulo 9.^o de la Seccion 3.^a del mismo presupuesto, con el fin de atender al completo pago de la nómina de los haberes de PP. Franciscanos establecidos en la Villa de Pastrana y sus anexos.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 4929'20, con cargo al artículo 6.^o del capítulo 8.^o de la Seccion 5.^a del referido presupuesto, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones satisfechas por el concepto de premios de expedicion de billetes de loteria.

Id. id. Id. una transferencia de crédito de \$17604'70 del artículo 8.^o del capítulo 3.^o de la Seccion 4.^a del presupuesto de 1885-86, á los artículos 1.^o, 4.^o y 5.^o del mismo capítulo Seccion y presupuesto en la importancia respectivamente de pfs. 16485'91 3/8, pfs. 795'93 3/8 y pfs. 322'85 2/8, para atender al completo pago de los haberes personales como de pluses devengado por los Cuerpos de Infanteria, Caballeria y Brigada Sanitaria.

Id. id. Concediendo un crédito supletorio por valor de pfs. 15175'14 5/8, con cargo al artículo 3.^o del capítulo 8.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto de 1885 86, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones satisfechas por premios de recaudacion del impuesto sobre la industria y comercio.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 172'76 6/8 con cargo al artículo 6.^o del capítulo 7.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar las cantidades respectivas al completo pago del alumbrado exterior del edificio de Arroceros y el del Cuerpo de Guardia del edificio de Carenero, durante los doce meses de dicho ejercicio económico.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 11380'02 1/8 con cargo al artículo 3.^o del capítulo 9.^o de la Seccion 5.^a del presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones satisfechas por el concepto de parte que corresponde á los partícipes en las multas y recargos impuestos por autoridades competentes.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 985'98 4/8, con cargo al art. 2.^o del cap. 8.^o de la Seccion 5.^a del

presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar el mayor importe de las obligaciones satisfechas por premios de recaudacion del impuesto sobre la propiedad urbana.

Dic.º 31. Id. id. id. por valor de pfs. 7643'30 5/ con cargo al artículo 1.º devolucion de ingresos indebidos del capítulo 9.º de la Seccion 5.ª del presupuesto de 1885-86.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 3340'75 1/ con cargo al art. 2.º del cap. 7.º de la Seccion 5.ª del presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar el mayor importe de las cantidades satisfechas con motivo de reconstruccion de la azotea del Palacio de Malacañang.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 100, con cargo al art. 1.º del cap. 2.º de la Seccion 6.ª del presupuesto de 1885-86, con el fin de legalizar por completo el mayor importe de las cantidades satisfechas respectivas al aumento de gasto habido por el concepto de telegramas oficiales.

Id. id. Concediendo autorizacion para que, además del crédito legislativo consignado en el artículo 3.º del cap. 9.º de la Seccion 5.ª del presupuesto vigente de 1886-87, pueda seguirse librando hasta la suma de pfs. 5334' con el fin de satisfacer el mayor importe de la parte que corresponde á los partícipes en las multas y recargos impuestos por autoridades competentes.

Id. id. Id. un crédito supletorio por valor de pfs. 10988, con cargo al artículo único del capítulo 11 de la Seccion 1.ª del presupuesto de 1885-86, con el fin de satisfacer nuevos devengos reconocidos pendientes de libramientos por el concepto de pasajes y haberes de navegacion de empleados civiles.

Id. id. Id. id. id. por valor de pfs. 257, con cargo al art. 1.º del cap. 4.º de la Seccion 5.ª del presupuesto de 1885-86, con el fin de satisfacer los devengos reconocidos por el concepto de dietas de los acompañados de Jueces pesquidres.

Manila 15 de Enero de 1887.—Luis Valledor.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Diciembre próximo pasado, que se publica en la «Gaceta», con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Diciembre 17. Concediendo á D. Teodosio Pintado Oficial 5.º Guarda-almacen recaudador de la Administracion depositaria de Hacienda de la Pampanga, 45 dias de licencia por enfermo, para tomar las aguas del pueblo de los Baños de la Laguna.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por los cónyuges D. Honorio Ambrosio y doña Severa Arellano, para garantir el arriendo del juego de gallos del tercer grupo de esta provincia.

Id. id. Id. la id. id. por los cónyuges D. Honorio Ambrosio y doña Severa Arellano, para garantir el arriendo del juego de gallos del quinto grupo de esta Capital.

Id. id. Aprobando la escritura de arrendamiento de la casa núm. 20 de la calle del General Solano del arrabal de S. Miguel que ocupan las oficinas de la Real Audiencia de Manila, otorgada por D. Juan Sauzy Sauzy dueño de la citada finca.

Id. id. Id. la subasta celebrada para contratar el servicio del juego de gallos de la provincia de la Pampanga y adjudicando definitivamente el mismo al chino Ty-Tanco, en la cantidad de \$ 6877'75.

Id. 18. Autorizando para librar fuera de distribucion de fondos y con aplicacion al artículo 4.º capítulo 1.º Seccion 6.ª del presupuesto de gastos de 1885-86, en liquidacion, la cantidad de pfs. 534'84, importe del suplemento de crédito al espresado artículo concedido por decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de 11 del actual.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para celebrar contrato trienal con D. Maximino Alvarez, por una sementera que posee en el citado pueblo.

Id. id. Id. id. id. con D. Joaquin Calvento como apoderado de doña Petrona Atilano, por una sementera que posee en el citado pueblo y provincia.

Id. id. Id. id. id. con D. Licerio Enriquez, por una sementera que posee en el citado pueblo y provincia.

Id. 20. Aprobando la fianza de cinco mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, á favor de D. Florentino Montejo y Robledo,

como Tesorero de la Casa de Moneda de esta Capital.

Dic. 21. Disponiendo que, por convenir al mejor servicio, una vez posesionado D. Joaquin García Alvarez del destino de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Cebú, venga á esta Capital á las órdenes de este Centro directivo, reemplazándole en aquel cargo el Oficial 3.º de la Aduana de Manila, D. José Enriquez y Otero.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la casa de los Sres. J. M. Tuason y Compañía, por ser la que ofrece darla con menor quebranto para el Tesoro la letra de pfs. 44'30 sobre Madrid á favor del Habilitado del Ministerio de Ultramar para atender al gasto de la publicacion de la obra titulada, «Informe acerca de los manantiales termominerales de Bangbang» realizada por el Director de la Comision del mapa geológica de España.

Id. id. Id. id. de la Agencia del Hong-Kong & Shanghai Banking Corporation, por ser la que promete dar con mayor beneficio para el Tesoro, las letras de pfs. 82'42 y pfs. 108'42 sobre Hong Kong á la orden del Sr. Jefe de la comision de Marina en dicho punto, con el fin de atender á la adquisicion de varios efectos para el servicio de este Apostadero.

Id. id. Adjudicando á D. Ramon Gimenez la extension de 51 hectáreas y 97 áreas del terreno enclavado en el pueblo de Tarlac provincia del mismo nombre en la cantidad de pfs. 190'07 3/.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta del solar n.º XXI que posee la Hacienda en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo otorgada á favor del adjudicatario D. Antonio Ulloa.

Id. id. Id. la id. de obligacion y fianza otorgada por los cónyuges D. José Villalobos y doña Carmen Rojas, para garantir el arriendo del servicio del juego de gallos del 6.º grupo de esta provincia.

Id. id. Id. la id. de compra-venta de un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de Balod jurisdiccion del pueblo de Maga-Cing provincia de la Pampanga, otorgada á favor de doña Engracia Gonzalez en la cantidad de pfs. 303'85 7/.

Id. 23. Declarando á D. Joaquin de la Matta, Administrador de Hacienda pública que fué de Camarines Sur, con derecho al reintegro de la cantidad de pfs. 53'25, que de su peculio satisfizo durante el tiempo que desempeñó dicho cargo por concepto de gastos de conduccion de cédulas y efectos timbrados á la referida Administracion.

Id. 24. Aprobando la fianza de diez mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, á favor de D. Luis Sagües, como Tesorero general de Hacienda.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para celebrar contrato trienal con D. José Camins, por una sementera que posee en el citado pueblo y provincia.

Id. id. Id. id. id. con doña Ambrosia Saavedra, por una sementera que posee en el citado pueblo y provincia.

Id. id. Id. á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para celebrar contrato trienal con doña Alejandra Salvador por una sementera que posee en el citado pueblo y provincia.

Id. id. Id. id. id. con D. Joaquin Montenegro, por una Hacienda que posee en el pueblo de Bais provincia de Isla de Negros.

Id. 26. Id. para librar fuera de distribucion de fondos y con aplicacion al art. 2.º cap. 2.º Seccion 6.ª del mismo presupuesto en liquidacion, la cantidad de pfs. 41875'23, importe del suplemento de crédito al espresado artículo concedido por decreto del Gobierno general de 15 del actual.

Id. 28. Disponiendo que, por convenir al mejor servicio y á fin de que tenga un funcionario de la categoría de Jefe de Negociado en la Caja de Depósitos como delegado del Tesorero general, una vez posesionado D. Luis Sagües del citado destino de Tesorero, cese D. Ricardo Carrasco y Moret en el desempeño interino del mismo, quedando agregado este funcionario á la espresada dependencia.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga para celebrar contrato trienal con D. Renato Ker, por una hacienda que posee en el pueblo de Minaling, provincia de la Pampanga.

Id. id. Id. id. id. con D. Ramon Feced por una hacienda que posee en el pueblo de Cancip, provincia de Camarines Sur.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que otorgó D. Ramon

Aelle ex-contratista del servicio de los fumadores de aníon de la provincia de Cavite, devolviéndole al propio tiempo el depósito que constituyó en la Caja.

Dic. 28. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por los cónyuges D. Cecilio Selis y su esposa doña Paula Macapagal, para garantir el arriendo del servicio del juego de gallos de la provincia de Albay.

Id. id. Disponiendo la cancelacion de la escritura de obligacion y fianza que otorgó D. Isidro de los Reyes, contratista que fué del arriendo del servicio del juego de gallos de la provincia de la Isabela de Basilan, devolviéndole al propio tiempo el depósito que constituyó en la Caja.

Id. id. Id. el pago de la cantidad de pfs. 300 á D. Marcelino Pajares en concepto de alquileres de la casa que ocupan las oficinas de la Subdelegacion Depositaria de Hacienda de Camarines Norte.

Id. 29. Concediendo á D. Juan Guevara y Arrieta, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, 45 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud en esta Capital.

Id. id. Autorizando para librar fuera de distribucion de fondos y con aplicacion al art. 2.º capítulo 6.º Seccion 6.ª del presupuesto de gastos de 1885-86, en liquidacion la cantidad de pfs. 2945'56, importe del suplemento de crédito al espresado artículo concedido por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 22 del actual.

Id. id. Id. la remesa de pfs. 4000 á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato, para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 3, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. la de pfs. 4000 á la de id. id. para cubrir las atenciones del Regimiento núm. 4, así como los gastos que puedan causar dicha remesa.

Id. id. Autorizando la remesa de pfs. 3000 á la Administracion de Hacienda pública de Cottabato, para cubrir las atenciones de subsistencias militares, así como los gastos que puedan irrogar dicha operacion.

Id. id. Id. la de pfs. 500 á la de id. id., para cubrir las atenciones de transportes militares, así como los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. el giro á la par de pfs. 4000 contra la Administracion depositaria de Pangasinan, solicitado por los Sres. Aldecoa y C.ª

Id. 30. Disponiendo se satisfaga á D. Juan Herrera, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de pfs. 36'15 5/ que reintegró en la Caja de la misma, en virtud de providencia del Tribunal de Cuentas de estas Islas.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para celebrar contrato trienal con doña Benita Fortunato, por seis sementeras que posee en el pueblo de Calabanga de la misma provincia.

Id. id. Autorizando á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para celebrar contrato trienal con D. Miguel Perez, por tres sementeras que posee en los sitios de Pacol, Concepcion y Bagombayan de la misma provincia.

Id. id. Id. id. id., con D. Ramon Palomares, por varias sementeras que posee en los diferentes sitios del pueblo de San José de la misma provincia.

Id. 31. Aprobando las liquidaciones formadas por esta Administracion Central, para abonar al Ayudante 3.º de la Inspeccion general de Montes D. Antonio Gonzalez Pastor destinado en la provincia de Iloilo, la tercera parte del valor de los productos forestales y de las multas de procedencia fraudulenta, con cargo al art. 3.º cap. 1.º de la Seccion 5.ª del presupuesto en ejercicio.

Manila 15 de Enero de 1887.—Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro público de la Subdelegacion de Hacienda de Ilocos Norte, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de mil ochocientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, readida por D. Ricardo Diaz Galvan, Subdelegado que fué de dicha provincia, é intervenida por D. Antonio Conde.

Resultando que en la misma se formularon reparos por haber satisfecho haberes á dos escribientes para la Subdelegacion, uno con ciento cuarenta y cuatro pesos anuales, y otro con noventa y seis pesos, cuando el presupuesto solo autorizaba esta última plaza y haberse tambien abonado al

Subdelegado y á los Gobernadores y Cabezas de Barangay de los pueblos de Paoy, Batoc, Bangui y Dingras los premios de administracion y recaudacion de cédulas personales, incluyendo en ellos tres pesos cincuenta y seis centimos importe del dos y cuatro por ciento del recargo impuesto á los morosos.

Resultando que en las contestaciones dadas se ha manifestado que el abono de sueldo al escribiente, se hizo fundado en la Real orden de veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y seis y Decreto del Gobierno General de veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y tres el de premio de recaudacion, incluyendo los recargos puestos á los morosos en lo expuesto en un considerando Decreto de la Intendencia general de Hacienda de veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Considerando que siendo solo exigible del Estado las obligaciones consignadas en el presupuesto general de gastos y las que se autorizasen durante el mismo, la Real orden que se invoca no puede surtir sus efectos legales en una nueva declaracion del Gobierno de S. M., segun tambien la doctrina expuesta por otra de veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, y por tanto el hecho por el concepto indicado, es ilegítimo y exige reintegro al Tesoro público.

Considerando que ya en el presupuesto de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, á fin de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, solo se tuvo en cuenta la plaza de escribiente, durante los seis primeros meses de este mismo, suprimiéndose su consignacion en los doce meses y quedando solo subsistente la plaza de noventa y tres pesos anuales, lo cual demuestra que al suprimirse las obligaciones, no consideró necesario el aumento que determinaba la Real orden de veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y seis que se invoca.

Considerando que en el Reglamento porque se rige el sueldo de cédulas personales, ni en el decreto citado se pone el abono del tanto por ciento sobre los recargos puestos á los morosos, y antes al contrario se consigna no puede abonarse el premio de venta del papel de los al Estado en que deben satisfacerse dichos recargos. Considerando que en los recargos que se imponen en contribuciones urbana é industrial no se percibe tampoco sobre ellos premio alguno de recaudacion.

Considerando que es ilegal el abono verificado al Subdelegado de Hacienda, Gobernadores y cabezas de barangay de los pueblos citados.

Considerando que los ordenadores é Interventores son responsables mancomunadamente de todo pago que no se haga en las condiciones que la legislacion vigente exige. Considerando que se han llenado todas las formalidades exigidas en la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal. Los artículos once, treinta y uno y cuarenta y uno de la Ley de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos de la Instruccion de cuatro de Octubre del mismo año, sobre responsabilidades administrativas. Este siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Castañeda.

Considerando que debemos declarar y declaramos partidas de sueldo de treinta y seis pesos que importan los sueldos abonados en el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro al escribiente de la Subdelegacion, por no estar comprendido en el presupuesto general de gastos de mil ochocientos ochenta y cuatro, asi como los tres pesos cincuenta y seis centimos satisfechos al Subdelegado Administrador de los Gobernadores y Cabezas de barangay de los pueblos de Paoy, Batoc, Bangui y Dingras por el dos por ciento de premio de recaudacion de las cantidades cobradas por recargos de las cédulas personales, condenando de comun et insólidum al reintegro de dichas sumas al Sr. D. Ricardo Diaz Galvan y á D. Antonio Conde, Subdelegado de Hacienda é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Ilocos Norte, con más el tanto por ciento de interés prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno y á que se refiere la Real orden de veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta que previene el artículo sesenta y seis del Reglamento de Contabilidad. Expedase la correspondiente certificacion por el Sr. D. Ricardo Diaz Galvan y á D. Antonio Conde, Subdelegado de Hacienda é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Ilocos Norte, con más el tanto por ciento de interés prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno y á que se refiere la Real orden de veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta que previene el artículo sesenta y seis del Reglamento de Contabilidad. Publíquese en la Gaceta de Manila con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion de Contabilidad y firmamos en Manila á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabanillas.—Antonio Caudalija.—Publicacion.—Este y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga presente la resolucion final y que se notifique á las partes por el Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 7 de Diciembre de 1886.—Cruz Collada.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 21 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginaria, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 19 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cavite, para la venta de un solar cercado de piedra que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 281'72 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 14 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta la valoracion y demás del referido solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 19 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de la Laguna, concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga que fué de la propiedad de doña Felipa Quemada, que mide una superficie de 519'53 metros cuadrados, bajo el tipo de pfs. 103'45 2/8 en progresion ascendente y de una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada de la propiedad de D. Antonio Galarosa, que mide una superficie de 99 metros cuadrados bajo el tipo de pfs. 27'55 en progresion ascendente.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las referidas propiedades, pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la que deseen adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á realizar la compra de las dos.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalado.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades se halla de manifiesto en este Centro hasta el dia del concierto.

Dichas propiedades se hallan enclavadas en el pueblo de Longos de la referida provincia de la Laguna.

Manila 19 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Prov.º	Pueblos.	Ps.	Cént.
1	D.ª Ana Blanco.	Pampanga	Maoabebé	>	00 4r
2	Domingo Francisco.	Isabela.	Ilagan.	>	02 4r
3	Chino Manuel Vy Augco		Batangas.	>	00 4r
4	María Romero.	España.	Alcazar.	>	05
5	Nicolás Molina.	Iloilo.	Jaro.	>	00 4r

Manila 18 de Enero de 1887.—I. Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del segundo grupo del juego de gallos de esta provincia Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 17 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del segundo grupo de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del segundo grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de veintidos mil seiscientos sesenta y nueve pesos ochenta y cinco céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empieza á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con media año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p/100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálica ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente de rigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.° Todos los Domingos del año.
2.° Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.° El lunes y martes de carnestolendas.
4.° El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.° Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.° En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.° En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondan la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo nayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de las de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 19 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, se licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda escader de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil ciento treinta y tres pesos cuarenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La cantidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, sellados en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más se proponga. En el caso de no querer mejora, ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Enero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arrendo del juego de gallos de la provincia de Manila 2.º grupo por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188... Es copia, R. Saavedra. 2

Providencias judiciales.

En las actuaciones promovidas por D. Tomás Humaran, curador adbona, sobre declaración de heredera de la menor Canuta de los Reyes, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por los finados cónyuges Gil de los Reyes y Apolonía Morales, para que dentro de dicho plazo lo deduzcan ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 18 de Enero de 1887.—Por mandato de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á los testigos nombrados Lorenzo y Mariano, bogadores que fueron del casco núm. 1717, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales sobre hallazgo del cadáver de Mariano Vidal, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Enero de 1887.—José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de este Juzgado del distrito de Intramuros recaída en la causa núm. 5125 que se sigue contra Francisco Cruz (a) Tadeo y otra por estafa; se cita, llama y emplaza á D. Carlos Compagni, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado para declarar como testigo en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 18 de Enero de 1887.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bulacan, dictada en las diligencias criminales contra Benedicto Capistrano y otros por hurto y falsificación, se cita, llama y emplaza á dueños de dos carabaos Domingo Castor y Simón Alcas, naturales y vecinos del pueblo de San Antonio de la provincia de Nueva Ecija, se presenten en este Juzgado dentro de nueve días, contados desde esta fecha, para declarar en las expresadas diligencias; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 15 de Enero de 1887.—Vicente Enrique.

Don Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Eulogio Sarmiento, Lázaro y Antonio Apadong, cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de nueve días, á contar desde el día de su publicación en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila, se presenten en este Juzgado como testigos para declarar en las diligencias criminales que se instruyen contra Tomás Abad por robo, con apercibimiento que de no verificarse se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 22 de Diciembre de 1886.—Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Pablo Evaristo Acuaiz.

Don Luciano Toledo Zarragalla, Capitan graduado Teniente de la primera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Jefe de la sumaria instruida contra el soldado de la Compañía de dicho Regimiento Alejandro Marín Domingo, por el delito de desertion; por el preterito edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, comparezca en el cuartel del Fortin de esta Plaza á ponderar á los cargos que en dicha sumaria le sean tan, pues de no verificarlo se le seguirá la acción en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de la provincia.

Dado en Manila á 11 de Enero de 1887.—Teniente fiscal, Luciano Toledo.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Joló núm. 6, y Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la causa contra el soldado del Regimiento Jorge Mundano Rodríguez (a) Pascual por el delito de enagenacion de prendas que le fueron entregadas para su uso y conservación; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento en el cuartel de Meisic de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Manila á 11 de Enero de 1887.—Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.